



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CINCO (5) UIT DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES – AFP**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CINCO (5) UIT DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES – AFP.**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto permitir el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – AFP.

**ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene la finalidad de resguardar la estabilidad económica de las familias con el propósito de mitigar los impactos derivados de la recesión económica en el país y anticipar las posibles repercusiones asociadas al fenómeno del Niño.

**ARTÍCULO 3.- Autorización del retiro**

Se autoriza el retiro extraordinario y voluntario a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – AFP hasta cinco (5) UIT, del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización- CIC, a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 4.- Procedimiento del retiro**

Los afiliados que opten por acogerse al supuesto establecido en el objeto de esta propuesta de ley, sobre retiro de hasta cinco (5) UIT, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud de retiro extraordinario y facultativo será de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del procedimiento que defina en el reglamento, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Los abonos se efectuarán hasta por el monto de tres (3) UIT cada cuarenta y cinco (45) días calendario, efectuándose este primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud.

- c) En caso de dejar sin efecto esta solicitud, el afiliado podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones hasta diez (10) días antes del desembolso.

### ARTÍCULO 5.- Intangibilidad de los fondos retirados

Los fondos retirados dentro del ámbito de aplicación de la presente norma mantienen la condición de intangible, no serán objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, con excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

### ARTÍCULO 6.- Responsabilidad de las AFP's

6.1. Las Administradores de Fondos y Pensiones -AFP's, serán responsables de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, se orientará a maximizar la cobertura de atención a los afiliados que solicitaron el retiro extraordinario y facultativo, pudiendo suscribir convenios con empresas del sistema financiero u otras que faciliten el pago; debiendo garantizar que el pago corresponda con el monto solicitado por el afiliado.

6.2. Las Administradores de Fondos y Pensiones -AFP's, establecerán los mecanismos de información al afiliado que dispongan como idóneos, procurando asegurar su oportunidad y acceso para que el procedimiento de retiro se realice dentro de los plazos establecidos, así como el posible desistimiento de la solicitud por parte del afiliado.



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 16:26:08-0500

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

#### PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en un plazo máximo de noventa (90) días desde su publicación, expedirá el reglamento o normas complementarias operativas que se requieran en concordancia a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

#### SEGUNDA. Adecuación y vigencia de la ley

Se adecuará según concierna las normas legales que correspondan en conformidad a la presente ley, la misma que cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, 28 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 15:25:16-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 13:48:58-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 16:12:39-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 14:40:04-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 15:50:58-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/11/2023 14:40:19-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

Durante los años de la pandemia, se lograron establecer distintos dispositivos legales para la facultad de retiro de AFP, las cuales procedo a detallar:

- Decreto de Urgencia 34-2020<sup>1</sup>.

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Dispóngase que, los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

- Decreto de Urgencia 38-2020<sup>2</sup>.

El Decreto de Urgencia 038-2020, del 13 de abril de 2020, establecía medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19. Entre otras cosas, esta incluía un nuevo retiro extraordinario de las AFP, pero estaba dirigido a quienes habían entrado en Suspensión Laboral Perfecta (SLP), excluyendo al universo de personas comprendidas en el D.U. 034-2020.

---

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia 34-2020, recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU\\_034-2020.pdf?v=1585757467](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf?v=1585757467)

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia 38-2020. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/473569-038-2020>

- Ley 31017<sup>3</sup>, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19. Autoriza que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

- Ley 31068<sup>4</sup>, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.

Tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

---

<sup>3</sup> Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1865958-1>

<sup>4</sup> Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1904033-1>

- Ley 31192<sup>5</sup>, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

Tiene por objeto autorizar a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT (S/ 17,600) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC). Esta norma no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

- Ley 31478<sup>6</sup>, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022.

Tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Además, habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente los siguientes proyectos legislativos en comisión:

- **PROYECTO DE LEY N° 6340/2023-CR<sup>7</sup>** (PROYECTO DE LEY PARA ALIVIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONOMICA Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA, AUTORIZANDO EL 2023 RETIRO VOLUNTARIO DE HASTA 4 UIT A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE " PENSIONES AFP)

<sup>5</sup> Ley 31192 , Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1950860-1>

<sup>6</sup> Ley 31478 , Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3387975/Ley%20N%C2%BA%2031478.pdf?v=1657341478>

<sup>7</sup> Portugal, Mariano. Proyecto de Ley N° 6340/2023-CR. Congreso de la República. Perú, 2012. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República. Obtenido de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6340>

Que, se encontró como antecedente el Proyecto de Ley N° 6340/2023-CR - “Ley para aliviar los efectos de la crisis económica y dinamizar la economía autorizando el retiro voluntario de hasta 4 UIT a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones AFP”; propuesto a iniciativa del congresista Pazo Nunura Jose Bernardo, de la bancada parlamentaria Somos Perú y otros congresistas, en el cual se señala lo siguiente:

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización. La presente ley tiene como finalidad mitigar y aliviar los efectos de la crisis económica familiar, por causas de la recesión económica producidas por la convulsión social, inestabilidad política y los efectos del Fenómeno del Niño Costero y la anunciada llegada del Niño Global; asimismo promover la eficiencia, inversiones y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores.

Entre otros proyectos de diferentes bancadas.

## **1.2. MARCO NORMATIVO**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 25897, Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -- SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.
- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022.
- Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.
- Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- Decreto de Urgencia 38-2020.
- Decreto de Urgencia 34-2020, que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida

para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.

- Decreto de Urgencia N°015-2022, que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478.
- Resolución SBS N° 2979-2020, La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Resolución SBS N°01767-2022, La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

### 1.3. MARCO TEÓRICO

#### FONDO DE PENSIONES<sup>8</sup>

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), son instituciones privadas que tienen como único fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio.

Las AFP fueron creadas en 1993 y operan dentro del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el cual es supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Mediante el Decreto Ley 25897, el Gobierno de Alberto Fujimori creó el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), el cual es conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).<sup>4</sup> Se basó en el modelo de los administradores de fondos en Chile, en sus inicio.

### 1.4. PROBLEMÁTICA

Desde hace 25 años y a un mes de culminar el año, el Perú ha entrado en recesión económica, según afirmaciones del ministro de Economía y Finanzas. Hecho que trae como consecuencias sociales, la escasez de empleo y la

---

<sup>8</sup> ¿Qué es una AFP? Recuperado de <https://www.asociacionafp.pe/sistema-privado-pensiones/que-es-una-afp/>

disminución de la producción, panorama que hace que el poder adquisitivo se reduzca. "Con la economía debilitada y una inflación que cede muy lentamente, se encienden las alertas de que el país cerraría el 2023 con un incremento de la pobreza por segundo año consecutivo, acercándose al 30% alcanzado con la pandemia".

Esta situación ha traído como consecuencia que los insumos de primera necesidad han aumentado sus precios, las familias no tienen el suficiente dinero para poder adquirir estos productos, sabemos que los aportes que están retenidos en las AFP cada día disminuyen por la recesión económica sumado a los malos manejos económicos de los propios directivos de las AFP; para lo cual quienes pagan las consecuencias son los mismos afiliados, por lo que es importante que estos tengan la libre disponibilidad de sus aportes hasta sus 5 UIT, con la única finalidad de darle disponibilidad económica, para poder mermar las consecuencias a situaciones que han desestabilizado la economía.

Por otro lado, en 2022, la tasa de desempleo fue del 7.8% en 2022 y se espera que esta no varíe sustancialmente en los próximos años (7.6% en 2023 y 7.4% en 2024), según el FMI. Cabe resaltar que la medición del desempleo que realiza la entidad varía respecto del cálculo nacional. De hecho, según el último reporte de resultados del mercado laboral peruano, elaborado por ComexPerú, en el cuarto trimestre de 2022, la tasa de desempleo ascendió al 3.6%, lo que significa que 667,141 personas se encontraban desempleadas en dicho periodo<sup>9</sup>.

Como bien se evidencia, la economía nacional se comporta de manera inestable, debido a situaciones externas, como las que dejó la pandemia de COVID-19 y la guerra entre Rusia y Ucrania, por ello los políticos deben continuar adoptando medidas contundentes para estabilizar el sistema financiero.

Adicionalmente, otra razón propia que explica la abrupta desaceleración de la economía en el Perú, es el impacto del clima y la meteorología, la cual, también, se deja sentir en la economía. Ya que hay algunos productos que se han

---

<sup>9</sup> LA ECONOMÍA PERUANA CRECERÍA UN 2.4% EN 2023, SEGÚN EL FMI. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/la-economia-peruana-creceria-un-24-en-2023-segun-el-fmi#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20en%202022,var%C3%ADa%20respecto%20del%20c%C3%A1lculo%20nacional.>

encarecido por el cambio climático. En marzo el país sufrió el ciclón Yaku, que dejó decenas de muertos, miles de damnificados y cuantiosas pérdidas. Además, el efecto del fenómeno de El Niño ha hecho de 2023 el año más caluroso desde el que hay registros, en Perú se ha traducido en un aumento de la temperatura del agua del mar al que los pescadores culpan de que algunas especies cuya pesca es clave para las comunidades locales hayan desaparecido de las costas peruanas. "La afectación de cultivos en el norte impacta a la producción de limón, de mango, de un montón de productos; y también la pesca, que afecta en 0,7% al PBI", sustenta. Los factores climáticos así, suman un 0,8%.

Y un tercer factor serían "las protestas sociales que hubo al comienzo del año", que Velarde y el BCR le otorga un impacto de 0,8% en contra del PBI. "Hay que entender que ha sido como un confinamiento nivel COVID-19: se paralizaron las actividades, no pudo venderse, incluso empresas que no estaba en la zona no pudieron vender dentro de los lugares afectados, ni transportar".

Perú se ha convertido en los últimos años en un país con un coste de vida mayor, con una inversión a la baja y un crecimiento por debajo de lo necesario. Y las expectativas para el futuro próximo no son muy positivas. Los informes prevén un crecimiento muy modesto también para el año que viene y la encuesta del Banco Central que mide la confianza de los actores económicos muestra que esta también va a la baja.

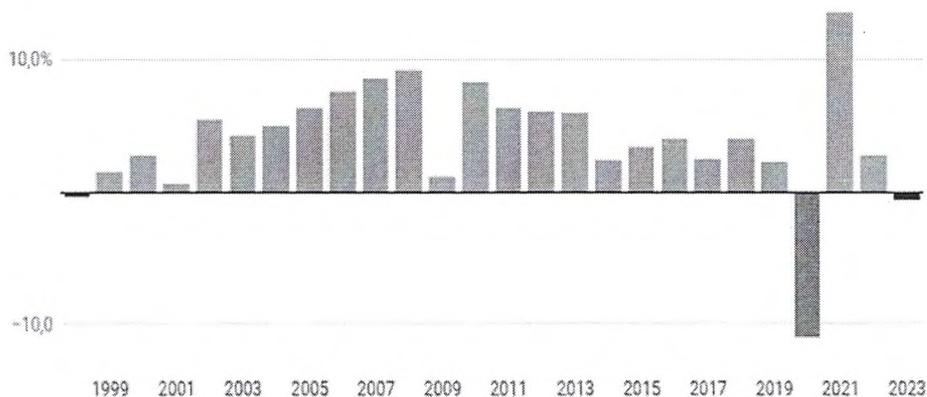
Desde la perspectiva externa, también existen notas que presentan la realidad problemática respecto a la economía interna, Por lo que el diaria Ultimas Noticias, Ecuador en vivo, relata lo siguiente: "Lo peor es que el dato de este año indica que tal vez no estemos sufriendo un golpe pasajero, sino que nos esperan años de muy bajo crecimiento. De ser así, nos llevará décadas corregir las desigualdades que todavía existen en Perú"<sup>10</sup>. Lo que también se muestra en la evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 -2023\*).

---

<sup>10</sup> 4 razones de que la economía de Perú tenga el crecimiento más bajo de las últimas dos décadas. Recuperado de <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/mundo/item/168751-4-razones-de-que-la-economia-de-peru-tenga-el-crecimiento-mas-bajo-de-las-ultimas-dos-decadas>

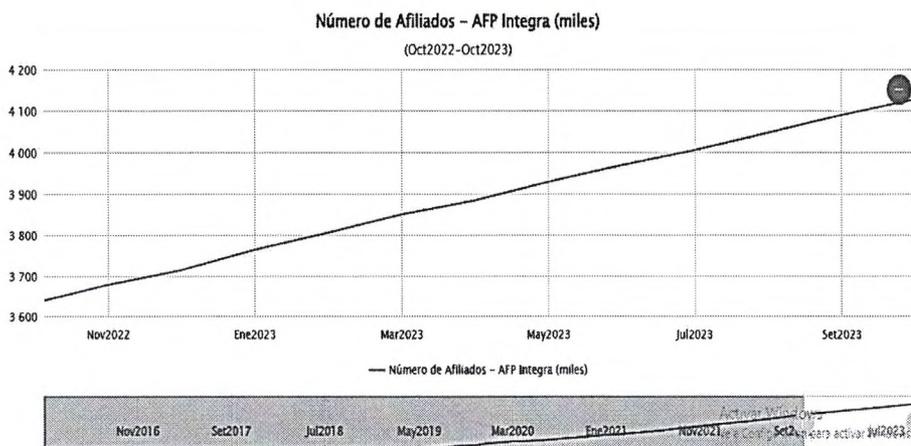
## Evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 - 2023\*)

La economía peruana presentaría este 2023 su peor caída de los últimos 25 años, sin contar el 2020 de la pandemia. La otra última cifra negativa fue en 1998 cuando cerró en -0,4%.



**Grafico 01.** 2023 en base a los estimados de las consultoras, que pronostican una caída de hasta 0,6%<sup>11</sup>.

Ante tal situación mencionada, a nivel nacional más de 25% de peruanos aportamos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones creado a inicios de los años 90s con la finalidad de salvaguardar los fondos destinados para las pensiones de los próximos jubilados, fondos que debieron ser administrados generando beneficios para los afiliados.



**Grafico 02.** Número de afiliados a AFP al mes

<sup>11</sup> <https://ojo-publico.com/sala-del-poder/fin-un-ciclo-recesion-baja-recaudacion-y-proyecciones-negativas#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20peruana%20presentar%C3%ADa%20este,en%20%2D0%2C4%25.&text=%202023%20en%20base%20a%20los,de%20hasta%200%2C6%25.>

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta de retirar hasta cinco (5) UIT del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se basa en que la economía a la fecha presentaría su peor caída, es decir se registró una caída de 0,63% del Producto Bruto Interno (PBI). Por lo que es necesario contar con recursos económicos que permitan a la población afrontar un periodo de altas presiones inflacionarias, la cual se encuentra por encima del límite superior del rango meta de 3,0 por ciento desde junio de 2021, lo que responde principalmente al fuerte incremento de los precios de los alimentos y la energía. Así mismo, servirá a una gran cantidad de afiliados a invertir o emprender un negocio con los recursos retirados, otros por su lado utilizaran este retiro para cancelar deudas pendientes, y por último, serviría de ahorro.

## **II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta busca autorizar de manera facultativa el retiro de hasta 5 UIT de los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual.

La misma es viable socialmente, ya que busca resarcir los problemas derivados de la pandemia por COVID 19, factores climatológicos como el ciclón Yaku, la alerta del Fenómeno del Niño Global, las sequías y las intensas lluvias en diferentes partes del país, además la recesión económica que estamos enfrentando genera escasez de empleo y la disminución de la producción, lo cual hace que el poder adquisitivo se reduzca.

Y, además es viable jurídicamente, toda vez que pretende dar continuidad a los dispositivos legales anteriores, los cuales no generaron impacto negativo dentro del ordenamiento jurídico.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la autorización para los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones (AFP), y el retiro de hasta por cinco (5) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado de su cuenta individual, es un paliativo para hacerle frente a la inflación que atraviesa el país.

La propuesta no origina gasto al erario nacional, toda vez que se vienen regulando dispositivos en base al dinero de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, a fin de que puedan retirar parte dinero. En ese entender no contraviene al principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado, objetivo II. Desarrollo con Equidad y Justicia Social, enmarcados en la política del estado 10 sobre Reducción de la pobreza con el tema 30 Lucha contra la pobreza, política del estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 14. Acceso al empleo digno y productivo, 15. Promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, 16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.